



Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

SEÑOR:

JUEZ RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA DEL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., O QUIEN HAGA SUS VECES

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. DEMANDA CONTENCIOSA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL INSTAURADA A TRAVÉS DE APODERADO POR EL SEÑOR ANDERSON LANUZA ENCISO CONTRA YESICA ALEXANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Radicado. No.110013110023-2020-00639-00

Demandante. ANDERSON LANUZA ENCISO

Demandada. YESICA ALEXANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DIANA PATRICIA DURANGO HERRERA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.111.034 de Andes Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional N° 243.463 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio de mis facultades en mi calidad de apoderada especial de quien funge como demandada, esto es la señora YESICA ALEXANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.014.706 expedida en Bogotá D.C., plenamente capaz, con domicilio y residencia en esta Ciudad, dentro del trámite de Demanda Contenciosa de Divorcio de Matrimonio Civil (Digital), que cursa en este despacho bajo la Radicación N° 110013110023-2020-00639-00, la misma que fue admitida en fecha del DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), interpuesta por el APODERADO Dr. CARLOS ANDRES MOLINA CORTES, quien dijo obrar en nombre y representación del señor ANDERSON LANUZA ENCISO, persona también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.012.438 expedida en Bogotá D.C., quien tiene su domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., Esposo de mi mandante, mediante este escrito de forma muy respetuosa, me dirijo ante usted señor JUEZ RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA o quien haga sus veces, estando dentro del término legal para dar CONTESTACIÓN a la demanda de referencia, proponer excepciones previas que serán adjuntas a este escrito, excepciones de mérito, presentar pruebas que soportaran mi tesis, presentar demanda de reconvenición también adjunta a este escrito, oposición parcial frente a los hechos y pretensiones que fundamentan la demanda, por cuanto son infundados, tal como se probara con las excepciones de mérito propuestas y el trámite procesal, de que hago de la siguiente manera:

CON REFERENCIA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Le manifiesto al despacho, que para efectos de ser más clara en mi explicación, debatir cada hecho, me permitiré hacer una transcripción de cada uno y posteriormente suministraré la respuesta a los mismos:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: 1 Las partes antes mencionadas contrajeron matrimonio el día 18/03/2013 en la notaría 68 del círculo de Bogotá, fecha ésta en la que también lo registraron (ANEXO 2).



Hecho este que es parcialmente cierto, en el entendido de que si bien es cierto las partes contrajeron matrimonio ese día DIECIOCHO (18) DE MARZO (03) DE DOS MIL TRECE (2013), en el Despacho de la Notaria 68° del Círculo de Bogotá D.C., el mismo fue registrado ese mismo día, no me consta el (ANEXO 2) mentado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el mismo no fue allegado con el escrito de la demanda que se le hizo llegar a mi mandante, por cuanto el mismo careció del anexo que se relaciona.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: **2** De la mencionada unión nació **DANIEL FELIPE LANUZA HERNÁNDEZ (ANEXO 3)**, infante sobre el cual ya se regularon custodia, cuidado personal, alimentos y régimen de visitas, en la comisaría 11 de familia de Bogotá, el día 27/03/2019 **(ANEXO 4)**.

Hecho que es parcialmente cierto, lo que paso a explicar: Es cierto que en dicha unión del vínculo matrimonial fue procreado el menor DANIEL FELIPE LANUZA HERNÁNDEZ, Quien se identifica con el Nit.1.222.207.522, de Indicativo serial N° 54911632, según su Registro Civil de Nacimiento, no me consta el (ANEXO 3) mencionado, toda vez que el mismo no fue allegado con el escrito de la demanda que se le hizo llegar a la demandada, por cuanto el mismo careció del anexo que se relaciona.

No es cierto que se haya regulado de forma definitiva los convenios en relación con los intereses del menor DANIEL FELIPE LANUZA HERNÁNDEZ quien se identifica con el Nit.1.222.207.522, de Indicativo serial N° 54911632, con ocasión de la regulación de cuidado personal, alimentos y régimen de visitas, por cuanto se estableció ante comisaria de familia, mediante acta de conciliación entre los padres del menor un acuerdo frente a dichas obligaciones, pero esta deberá ser objeto de revisión ante este juzgado de familia por el señor juez, toda vez que es este la autoridad competente para modificar, homologar la misma en aras de proteger los intereses del menor, de salvaguardar sus derechos, esto en virtud de la potestad otorgada a los señores Jueces de Familia, según lo consagrado en el parágrafo segundo del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, que establece que los jueces de familia ejercen función de naturaleza administrativa cuando avocan conocimiento por pérdida de competencia de comisarios y defensores de familia, para efectos de modificación para efectos del restablecimiento de derechos adoptadas frente a los menores, esto con el fin de que el Juez de Familia cumpla una función que debía ejercer una autoridad administrativa, esto es, la defensoría de familia o la comisaría de familia, pero que, al no ejercerla oportuna y diligentemente, dentro del término previsto en la Ley (4 meses), se traslada al Juez, con la consiguiente pérdida de competencia por parte de aquellas autoridades.

Lo anterior teniendo en cuenta que la madre del menor como su representante legal, a quien represento me indica que solicita se modifique dicho acuerdo en beneficio de los intereses del menor en lo referente a que se deberá de hacer un incremento al valor de la cuota alimentaria acordada por estos, ya que esta fue objeto de un acuerdo transitorio por cuanto para la fecha que se hizo la conciliación el padre manifestó no tener los suficientes ingresos para garantizar el estilo de vida del que debe de gozar el menor, al que este ha estado acostumbrado desde su nacimiento, situación que no es cierta ya que él tiene una buena posición económica y deberá de realizar un incremento a dicha cuota, también en cuanto a que allí se acordó que el padre le va a dar unas mudas de ropa al menor y se entiende que estas son un regalo para él, para su uso y disfrute de niño, pero resulta que el señor ANDERSON LANUZA ENCISO padre, cuando le compra la ropa se la deja en el apartamento de él y le dice al niño que esta es solo para cuando él vaya de visita, situación que no está bien, y que restringe los derechos del menor.



Razones que dan lugar a que se efectuó una Revisión o modificación de cuota alimentaria por parte del señor juez de familia, artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la cual procede judicialmente. Sobre el (ANEXO 4), no me consta no lo conozco, no podría debatirlo, no fue puesto a disposición de la demandada cuando se allegó escrito de la demanda, dejo constancia que a esta no le fue entregado ni anexos, ni tampoco auto admisorio de la demanda para que se pudiera surtir una notificación en debida forma como se expondrá en causal de nulidad, que será presentada en escrito separado como excepción previa.

FRENTE AL HECHO TRES: **3** Los esposos no se entendieron durante la relación, relación en la que hubo varios altercados y conflictos interpersonales, lo que llevó a la pareja a no convivir bajo el mismo techo, por lo que están separados de cuerpos hace más de dos años, configurándose lo previsto en el artículo 154 numeral 8 del Código Civil. Afirmación que ha de probarse con las declaraciones de YONATHAN AZIZ ORTIZ BAQUERO (**ANEXO 5**) y MELINA DIAGO CAMACHO (**ANEXO 6**) ambos amigos de la pareja y sus familias.

Su señoría, le manifiesto que me ha expresado mi mandante la señora YESICA ALEXANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, que este hecho no es cierto, toda vez que es completamente falso y no corresponde a la verdad material que origino la separación de los cónyuges, lo argumentado en cuanto que su separación obedeció a que tuvieran problemas de convivencia dentro de su unión, no hay prueba que así lo acredite, nunca existieron ultrajes físicos, psicológicos, ni verbales, por parte de estos, mucho menos que en la actualidad se presenta algún tipo de contacto entre las partes que permita que ello ocurra, es de tener en cuenta que estos asistían a una iglesia cristiana donde se incentivaba a los cónyuges al respeto verbal y físico, así Vivían respetándose en su integridad el uno al otro.

no es cierto tampoco que se configure la causal conocida en el artículo 154 numeral 8 del Código Civil, estos no llevan separados ese tiempo, nótese que es curioso y causa cierta suspicacia el que en la demanda no se haya establecido las circunstancias de tiempo, modo y lugar que propiciaron la separación, nótese que es usual que si la parte alega que lleva un determinado periodo de separación manifieste la fecha exacta en la que ocurrió dicha separación, pero aquí la misma brilla por su ausencia, será talvez porque esta no conviene a la parte que quiere solicitar el divorcio para evadir su propia culpa.

se debe tener en cuenta su señoría, que este hecho que es el soporte de la demanda presentada, no tiene un sustento factico o jurídico, tanto así que no tiene ninguna claridad en cuanto al tiempo que se dio la separación de los cónyuges no siendo para nada claro ni con el despacho, ni con la parte demandada de lo que aquí se alega, de lo que se pretende mostrar, por cuanto no tiene un objeto claro de controversia al no haberse establecido una fecha exacta que pudiera ser controvertida por esta parte demandada, por lo que no puede pretender la parte actora que el honorable juez falle en contra de mi representada con base en una afirmación compuesta de especulaciones, que se encuentra en el aire, y mucho menos con esto podrá hacerse ver como si mi mandante fuera la culpable de la separación, para conseguir un divorcio evadiendo su propia culpa.

Cuando no le cuenta al despacho la real causa que propicio la separación la que si tiene muy clara mi mandante y se le contara al despacho de una manera diplomática y resumida una síntesis de lo realmente ocurrido, siendo la realidad que el señor ANDERSON LANUZA ENCISO, estando casado con mi mandante, encontrándose conviviendo con ella dentro de su vínculo matrimonial, entablo una relación de índole extramatrimonial con una amiga común de la pareja, siendo esta la señora PAULA NAYIBE DURAN HORMAZA, pareja actual del señor demandante, por ello fue que el demandante decidió abandonar su hogar convirtiéndolo esta



conducta en el cónyuge culpable, lo que lo lleva a disfrazar su propia culpa buscando una causal de divorcio inexistente, anexare evidencias probatorias que dan fe de lo aquí afirmado (pantallazos de mensajes de mi mandante con su esposo donde entablan conversaciones sobre lo aquí plasmado); Sobre los anexos (ANEXO 5) y (ANEXO 6) con los que el demandante aspira probar lo dicho en este hecho, los mismos no me constan, no fueron anexos al escrito de la demanda, por cuanto dejo constancia que al no ser anexos puestos en conocimiento a esta parte no se pudo controvertir y si se trata de declaraciones o algo por el estilo éstos no se podrán tenerse en cuenta dentro de la actuación por cuanto no pudieron ser controvertidas, conllevando ello a una violación del debido proceso y a una falta de defensa por el hecho de no poderse controvertir los mismos, esto es me toco contestar una demanda a sigas sin ver los anexos cosa que es ajena a la lealtad procesal que debe de existir entre las partes.

FRENTE AL HECHO CUATRO: 4 *En la sociedad conyugal no existen bienes.*

Este hecho es falso, toda vez que dentro del matrimonio se consiguieron unos bienes sociales, se tenía un vehículo el cual no voy a relacionar, toda vez que el señor demandante antes de interponer esta demanda lo enajeno talvez con el objeto de ocultarlo de la sociedad conyugal.

Dentro del matrimonio los cónyuges constituyeron LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LANUZA GROUP SAS., con el N.I.T. : 900.787.621-6, que tiene como OBJETO SOCIAL: la ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS. COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS. INSTALACIÓN ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL. PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. PORTALES WEB. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR; EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

ENTONCES SIENDO EL NOMBRE de la empresa: LANUZA GROUP SAS.

N.I.T.: 900.787.621-6 ADMINISTRACIÓN.

la :DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA DOMICILIO : BOGOTÁ D.C. CERTIFICA: LA MATRICULA NO: 02516406 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2014 CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 132,779,048 CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 131 A 53 60 TO 3 AP 301 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIRECCION@LANUZAGROUP.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 131 A 53 60 TO 3 AP 301 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C. EMAIL COMERCIAL : DIRECCION@LANUZAGROUP.COM

Estando la representación legal de la misma de la siguiente forma: REPRESENTANTE LEGAL LANUZA ENCISO ANDERSON C.C. 000001019012438

SUPLENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ YESICA ALEXANDRA C.C. 000001019014706.

lo anterior lo soporto con la copia del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS, expedido por LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, (anexo), por lo anteriormente explicado se desvirtúa en su totalidad este hecho.



Solicito a usted su señoría, que se disponga vincular este bien a la masa de la sociedad conyugal, para que el demandante no le permanezca el ánimo de ocultar el patrimonio como lo hizo en esta afirmación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Del señor juez, le manifiesto de forma muy decorosa, que frente a estas me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están plasmadas por la parte del demandante, como quiera que las considero, y muestro a su estrado de forma clara con esta contestación, que las mismas son infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto la causal alegada, es totalmente improcedente y consecuentemente a ello le solicito su señoría sea absuelta mi representada señora YESICA ALEXANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos facticos ajustados a la realidad y jurídicos que amparen su derecho, puesto que en nuestra legislación no es legal alegar su propia culpa en beneficio propio, para que se otorgue el divorcio como lo pretende el demandante y en su lugar se condene al demandante señor ANDERSON LANUZA ENCISO, persona también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.012.438 expedida en Bogotá D.C., por ser el generador del divorcio como se acreditará en la reconvencción, que es elaborada en escrito aparte pero adjunta a este escrito.

FRENTE A LA PRIMERA: 1 *Que se decrete el divorcio de los esposos y en consecuencia queden suspendidos todos los efectos civiles del matrimonio, conforme al artículo 160 del Código Civil.*

Me opongo al decreto de divorcio de matrimonio civil entre los esposos señores ANDERSON LANUZA ENCISO y Yesica ALEXANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, y a que queden suspendidos sus efectos civiles de matrimonio, por la causal establecida en el artículo 154 numeral 8 del Código Civil, toda vez que conforme a lo expresado y las pruebas aportadas por la demandada, puede concluirse que la separación de hecho no es atribuible a mi poderdante.

No obstante no me opongo a que el divorcio de matrimonio civil y la suspensión de efectos civiles de matrimonio, se de en razón a que ha operado la causal invocada en el numeral 1º del artículo 154 del Código Civil y las demás que se puedan probar dentro de la actuación.

FRENTE A LA SEGUNDA: 2 *Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre las partes de acuerdo con el artículo 1821 del Código Civil.*

Conforme a lo manifestado anteriormente en el entendido de que si se da el divorcio y la suspensión de efectos civiles de matrimonio, por la causal invocada en el numeral 1º del artículo 154 del Código Civil, donde quede claro que no es atribuible a mi mandante la culpa de la separación y que por el contrario el cónyuge culpable es el demandante, no me opongo frente a la pretensión que se declare disuelta la sociedad conyugal formada entre las partes y a que la misma quede en estado de liquidación y consecuentemente sea liquidada acorde a lo correspondiente.

3 Que se ordene la inscripción correspondiente de la sentencia proferida.

No me opongo

4 Que se condene en costas a la demandada:

Me opongo señor juez, teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto y las excepciones que se plantean, no existe culpabilidad alguna imputable a mi



representada, que por el contrario es el señor demandante ANDERSON LANUZA ENCISO, quien dio lugar al divorcio por incurrir en relaciones sexuales extramatrimoniales, en abandono de hogar y es quien debe ser condenado no solo a costas procesales, si no también al pago de las agencias en derecho a las que tuvo que incurrir la señora Yesica ALEXANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, al tener que contratar los servicios de un abogado, además deberá ser condenado este también a la fijación de una cuota de alimentos en cabeza de este, a favor de mi mandante como a esta le asiste el derecho y según se tiene establecido en Colombia la sanción del cónyuge culpable.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL REGLAMENTADA EN EL ARTÍCULO 154 # 8 DEL CÓDIGO CIVIL INVOCADA POR LA PARTE ACTORA: De manera respetuosa señor Juez, solicito que se dé por infundada la causal de divorcio avocada por la parte demandante, en virtud de que fundamentado en la contestación de hechos, pretensiones y en las pruebas adjuntadas, no es cierto que mi representada haya ocasionado, o sea culpable de la separación como lo quiere hacer ver el señor demandante, y mucho menos se le podrá condenar a esta en costas o demás por la culpa de un cónyuge culpable que ha buscado excusas y se ha escudado en una causal a la que no le existe el derecho, arguyendo que habían problemas entre la pareja para así buscar que mi mandante acepte una responsabilidad que no es atribuible a ella y que por ella se haya terminado la relación matrimonial entre las partes.

CONDUCTA DEL DEMANDANTE QUIEN ORIGINO EL INCUMPLIMIENTO: Su señoría es de su conocimiento que en Nuestro Código Civil Colombiano se define al matrimonio en el artículo 113 como un contrato solemne, el cual se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes ante el respectivo funcionario y como todo acto jurídico, requiere de unos requisitos para su validez, capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, que tiene como fines la comunidad de vida, la procuración de respeto, igualdad y ayuda mutua; Toda vez al celebrase el contrato de matrimonio no solo se expresa una voluntad de amarse, sino que a través de ese acto jurídico se contraen unas obligaciones que los conyuges deben cumplir cabalmente mientras perdure, salvo que exista una razón que justifique un comportamiento contrario como los malos tratos de palabra o de obra, las relaciones extramatrimoniales, el incumplimiento de los deberes de socorro, respeto, auxilio y ayuda.

Se debe cumplir con el deber de Fidelidad: De acuerdo a nuestro Código Civil los cónyuges están obligados a guardarse fe, lo que implica descartar de plano las relaciones extramatrimoniales. La violación de la obligación de fidelidad faculta al cónyuge inocente para demandar el divorcio amparado en la causal de "las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges". El cónyuge ofendido también puede aspirar a una indemnización de perjuicios y en este caso señor Juez como se demostrara con prueba testimonial y documental el que incurrió en causal de divorcio es el señor demandante por la relación que dentro del matrimonio se permitió entablar con la señora PAULA NAYIBE DURAN HORMAZA, por lo que se deberá responsabilizar a este de la causa del divorcio e indilgar la responsabilidad del caso para que este pague a favor de la conyuge inocente una pensión alimentaria como le asiste el derecho, teniendo en cuenta que no resulta posible que una persona derive un beneficio por alegar su propia culpa en el marco de una relación contractual que impacta la institución de la familia, por cuanto su actuar contraría el principio constitucional de buena fe.



La excepciones perentorias es aquella que excluyen de modo permanente la acción, de modo que el proceso sobre la acción principal no puede llegar a producirse.

Perentoria

BUENA FE: Su señoría, es plenamente procedente invocar de mi parte esta excepción, pues en el transcurso del trámite de puede ver y se podrá evidenciar que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni mucho menos la sociedad conyugal, mi mandante ha cumplido con todos sus deberes como esposa y madre, nótese que conserva la custodia de su menor hijo al cual cuida con dedicación y esmero.

MALA FE: El aquí demandante se ha permitido presentar una demanda de divorcio con el único objeto de despegarse de la responsabilidades que como cónyuge contrajo atreves del contrato solemne del matrimonio, exponiendo ante su despacho situaciones falsas, temerarias, fraudulentas como lo es la afirmación de que no existieron bienes sociales y ocultar la empresa que con esmero y dedicación fundaron ambos cónyuges, por lo que los hechos que generaron esta demanda no se en centran ajustados a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando información, alegando situaciones inexistentes, aprovechándose de la debilidad de mi mandante para alegar su culpa y hacer ver a mi mandante como la culpable cosa que se desvirtuara ante su estrado su señoría.

FALTA DE CAUSA: Como quiera que, al no existir la causal invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretar el divorcio en los términos peticionados por la parte actora y en consecuencia solicito a usted decretar el divorcio si así lo considera en razón a que ha operado la causal invocada en el numeral 1º del artículo 154 del Código Civil y las demás que se puedan probar dentro de la actuación.

LA GENÉRICA : Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulte probado en el proceso y en virtud del cual la ley considere que la causal de divorcio no fue generada por mi mandante, en caso que se determine que existió.

SOLICITUD: De forma comedida le solicito del señor juez de familia de esta ciudad, se sirva reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación de la demandada.

SOLICITUD: Pido también señores del despacho que como en el proceso se ve inmerso un menor de edad, se sirvan citar a este proceso o dar traslado de la demanda al respetivo defensor de familia, o al comisario para que acuda al proceso en aras de salvaguardar también los derechos del menor, solicitud procedente toda vez que la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" dice que

En todo caso, el Defensor de Familia será citado al juicio siempre que se discutan derechos de los niños, niñas o adolescentes



EXCEPCIÓN PREVIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO POR HABERSE CONSTITUIDO UNA INDEBIDA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA, ESTA ME PERMITO PRESENTARLA CON ESTA CONTESTACIÓN PERO EN ESCRITO SEPARADO.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ME PERMITO PRESENTARLA CON ESTA CONTESTACIÓN PERO EN ESCRITO SEPARADO.

PRUEBAS

DE LA FORMA MÁS DECOROSA POSIBLE, SOLICITO A ESTE DESPACHO SE ME PERMITA ENUNCIAR, DECRETAR, PRACTICAR Y TENER COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

INTERROGATORIO DE PARTE:

De la forma más comedida le solicito, se me conceda la oportunidad de interrogar en audiencia pública, de manera oral, personal y directa al mismo demandante señor ANDERSON LANUZA ENCISO, persona, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.012.438 expedida en Bogotá D.C., para lo cual se deberá fijar fecha, hora y que este absuelva dicho interrogatorio de manera personal no por interpuesta persona o apoderado.

Solicito también se me permita interrogar a mi mandante señora YESICA ALEXANDRA HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.014.706 expedida en Bogotá D.C., para que mediante interrogatorio deponga los hechos, circunstancias que atañen su relación de vínculo matrimonial con el demandante y sobre todo que aclare la verdadera razón que creo una ruptura en el matrimonio. Jahrproduction@gmail.com

DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio
- Poder a mi favor
- Registro civil de nacimiento del menor
- Acta de conciliación de alimentos respecto del menor, la misma que deberá ser objeto de revisión por este juzgado como se solicitó y se motivó.
- Copia de las cédulas de los cónyuges
- Certificado de cámara y comercio de la empresa de ambos cónyuges, donde además aparecen inscritos ambos como representantes legales.
- Recibos de pago pensión del menor.
- 6 pantallazos de WhatsApp donde constan conversaciones de mi mandante con su esposo sobre el hecho generador de la separación, es decir donde hablan de la relación extramatrimonial que este sostenía estando casado y en convivencia con mi representada.



- Constancia de una indebida notificación, al soportar con el correo o contenido arrimado a mi prohijada.

Testimoniales, solicito señoría citar a las personas que a continuación me permito enunciar en los cuales hay familia y amigos comunes de la pareja, ellos acreditaran las circunstancias que ameritaron la separación de estos:

- Testigo Carlos Alberto Callejas Cuellar, Cedula 1032413930, Correo carlosacallejasc@gmail.com Celular 3193473001 (amigo de la pareja).
- Alba Lucia Rodríguez Rodríguez, Cedula: 20792367, Celular 3208611220 correo centrodenegocios2@hotmail.com (madre de la demandada).
- Testigo Luis Enrique Gómez León Cedula 80074785 Correo luisenriquegomezleon@gmail.com , Celular 3013732440 (amigo de la pareja).
- Testigo Marcos Hernandez Escobar Cedula*1033715891 *correo marcos.h1020@hotmail.com Celular 3043813176.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener como fundamentos de esta contestación la normatividad vigente en el código general del proceso, en el decreto legislativo 806 del 04 junio de 2020, código civil, constitución política y demás normas que en la materia estén vigentes y sean concordantes.

ANEXOS

- poder para actuar.
- los documentales enunciadas como pruebas.
- Medida cautelar de inscripción de embargo sobre establecimiento comercial
- Escrito de excepción previa con solicitud de nulidad absoluta de lo actuado y en su defecto desde la notificación, solicitando que se ordene hacer nueva notificación en la forma debida.

NOTA: De esta contestación no enviare en este mismo momento de hoy 01 de junio de 2021, copia al demandante, ni a su apoderado porque en la misma se pide medida cautelar para un BIEN SUJETO A REGISTRO DE CÁMARA Y COMERCIO, que se encuentra en cabeza del demandante por ser el presentante legal principal, por cuanto se solicitan medidas cautelares no se está obligado a dar traslado, de conformidad al Decreto Legislativo 806 de 2020 la forma como deberán de presentarse las demandas con la entrada en vigencia y en adelante del 04 de junio de 2020, para lo cual estableció: ARTÍCULO 6. DEMANDA en su inciso 4° **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**



Les suministro mi correo electrónico en el que recibiré cualquier requerimiento, o donde con gusto atenderé cualquier inquietud de su despacho, siendo mi correo centrodenegocios2@hotmail.com

Mi número celular 3137051100.

FOLIOS: DEJO CONSTANCIA QUE ESTE ESCRITO CONSTA DE

Contestación de la demanda con (diez 10 folios)
Solicitud de medida cautelar con (cuatro 04 folios)
Excepción previa (seis 06 folios)
Cámara de comercio (cuatro 04 folios)
Copia de Cédulas (dos 02 folios)
Registro civil de menor (un 01 folio)
Registro civil de matrimonio (un 01 folio)
Poder (dos 02 folios)
Recibo colegio (un 01 folios)
Copia de conciliación (dos 02 folios)
Seis pantallazos WhatsApp (06 folios)

PATA UN TOTAL DE (TREINTA Y OCHO 38 FOLIOS)

Atentamente,

DIANA PATRICIA DURANGO HERRERA
CC.32.111.034 de Andes ANT.
T.P 243.463 C.S.J.